



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NICANOR MEDINA C.C.5.723.821  
Correo: [mnc.presos.giron@gmail.com](mailto:mnc.presos.giron@gmail.com)  
Whatsapp: 320-4518129  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificaciones@sanitas.com.co](mailto:notificaciones@sanitas.com.co)  
[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 19 de marzo de 2021 y Repartida a este despacho el 19 de marzo de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00179-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00179-00  
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por NICANOR MEDINA y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, integridad, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la dignidad humana.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Revidadas las pruebas aportadas, en especial la historia clínica y ordena médica, se tornan ilegibles, por tanto se requiere al accionante, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, procede a allegar a este despacho la copia de la historia clínica y la prescripción medica que sean legibles, las cuales son necesarias para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales que reclama.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela por NICANOR MEDINA y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, integridad, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR de manera a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

TERCERO: REQUERIR al accionante, para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, procede a allegar a este despacho la copia de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la historia clínica y la prescripción médica que sean legibles, las cuales son necesarias para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales que reclama.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ